



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | (V) C.E.C.M.R. – Reconvención |
| Demandante: | Emperatriz Zamora Guzmán |
| Demandado: | Henry Alberto Rodríguez Urrego |
| Radicación: | 2530731840012019 - 00391 00 |
| Auto: | Interlocutorio No. 0164 |
| Decisión: | Admite demanda |

La señora EMPERATRIZ ZAMORA GUZMAN, a través de apoderado judicial dentro del término traslado de la demanda instaura demanda de reconvención, con el fin de que se decrete el la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el rito católico con el señor HENRY ALBERTO RODRÍGUEZ URREGO, con fundamento en las causales establecida en los numerales 1° y 3° del artículo 154 del Código Civil; escrito que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial propone la señora EMPERATRIZ ZAMORA GUZMAN identificada con la C.C. 39.558.284, en contra del señor HENRY ALBERTO RODRÍGUEZ URREGO identificado a su vez con la C.C. 10.536.207.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvención, corriéndosele el traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT -
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6213ac80070438d301f476a9ad9bdc87fc9c09beda10f9c70687cb62800fa0
7b**

Documento generado en 16/07/2020 11:33:04 AM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT